



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 199.—Con esta fecha digo á uno de los Jefes de las comisiones de reserva lo que sigue:

«En contestación al oficio de V... de 22 de Junio último, debo decirle que los individuos que formaban la 2.^a reserva antes de la expedición de la ley de reemplazos de 29 de Marzo último, deben pasar á la 1.^a que en dicha disposición se establece para los que hayan servido en los cuerpos activos el tiempo prefijado, cuyos individuos no podrán contraer matrimonio si no llenan las condiciones señaladas en el artículo 12 del reglamento aprobado en 11 de Marzo de 1867, previa la autorización del Director general.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para que sirva de regla general en todas las comisiones de reserva pertenecientes al arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—6.^o Negociado.—Circular número 200.—Siendo varios los cuerpos del arma que dejan de remitir á esta Dirección el balance mensual de Caja según se halla prevenido en el art. 49. capítulo 4.^o del reglamento de contabilidad vigente, me

es preciso por lo tanto encargar á V... su exacto cumplimiento, sin omitir que dicho documento sea examinado escrupulosamente por el Comandante, viendo si las entradas y salidas de caudales son exactas y están justificadas con los documentos prevenidos, y si estos tienen todos los requisitos legales, fijándose con particular atención en la carpeta del remanente en papel para conocer si el cajero ha llenado con toda puntualidad la obligación que se le marca en el art. 42 del citado capítulo; pues he advertido que sin duda la falta de exactitud en su formación ha dado lugar no pocas veces á que algunos de los Jefes remitentes, hayan solicitado su devolución para ser cangeados por otros. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 201.—Con fecha 28 de Junio último, digo á los Jefes de los cuerpos del arma y comisiones de reserva lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que para la aplicación del art. 7.º de la circular de 2 del actual, dictada en armonía con la tercera de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marzo último, se tenga presente que los seis años de servicio entre activo y 2.ª reserva ó solo en activo, que deben cumplir los soldados para que se les expida la licencia absoluta, han de ser efectivos, y que por lo tanto solo les comprende la reducción del tiempo de servicio que previene la citada ley, á aquellos que no les hubiese sido aplicable por entero la rebaja de los dos años que concedió el decreto de 10 de Octubre de 1868. En tal concepto deben obtener sus licencias absolutas en el año actual los soldados de la quinta de 1863 y los de la de 1864; los de la de 1865, la obtendrán en 1871, y los de la de 1866 en 1872. Así mismo deberán pasar por fin del mes actual á la primera reserva que se establece en la citada ley de 29 de Marzo, los soldados procedentes de la quinta de 1867; pasarán el año próximo de 1871, los de la de 1868; y los de la de 1869 y sucesivas no pasarán á la primera reserva hasta cumplir cuatro años en el ejército permanente. Igualmente deberá entenderse que los soldados de las quintas de 1867 y 1868 que pasan á la primera reserva en 1870 y 1871, deberán obtener sus licencias absolutas en 1872 y 1873 respectivamente, siguiéndose desde entonces para las quintas sucesivas lo espresamente mandado en la ley de 29 de Marzo y orden circular de 2 del actual.—De la de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes.—Lo que traslado á V... para el pronto y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden, por la cual deben ser licenciados absolutos los individuos procedentes de las quintas de 1863 y 1864 y obtener el pase á la primera reserva los de la de 1867 por fin del mes actual.»

Lo que se circula en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos á quienes interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 202.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia promovida por el soldado licenciado del arma de su cargo Antonio Gutierrez Hidalgo en solicitud de relief para volver al goce de una cruz pensionada de M. I. L., con 3 escudos al mes; y conformándose con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien concederle dicho relief, debiendo por lo tanto abonársele la pension de los 3 escudos por las oficinas de Hacienda de esta provincia, desde fin de Noviembre de 1868, en que el interesado fué baja en el ejército. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. significar á V. E. la conveniencia de que por ese centro directivo se espida una circular á los Jefes de los cuerpos del arma para que no se deje de dar oportunamente cumplimiento á lo prevenido en la regla segunda de la Real orden de 14 de Noviembre de 1860 á fin de evitar tan frecuentes y justas reclamaciones como se ven precisados ha hacer los individuos lastimados en su legitimo derecho.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos y comisiones de reserva, y cumplimiento de cuanto se ordena en el preinserto escrito, que á no dudar se llevará á debido efecto, para que en lo sucesivo no haya lugar á reclamaciones de igual naturaleza.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 20 de Junio de 1870.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 203. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden de fecha 13 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las instancias cursadas por V. E. á este

Ministerio en diferentes fechas, de los sargentos primeros que se expresan en la adjunta relacion, y empieza con Sebastian Riera y Vila, y termina con D. José Lopo y Machin, en solicitud todos de que se les permita continuar en el servicio, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien concederles la continuacion en el servicio que solicitan, con las ventajas que concede el Decreto de 27 de Abril último, modificando la ley de redencion y enganches del servicio militar.—Lo que de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, así como tambien la relacion que se cita, para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los Jefes de sus cuerpos respectivos.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS	GRADOS.	NOMBRES.
Caz. Alba de Tormes....	»	Sebastian Riera y Vila.
Comision de Santander.	»	Vicente Alleres y Pazos.
Caz. de Aragon (Cuba)..	»	Agustin Ortiz Celemin.
Comision Guadalajara..	Alférez.	D. Serapio Hernandez Merino.
Idem de id.....	»	Manuel Argüelles Loredo.
Regimiento de la Reina.	»	Manuel Najer y Vulve.
Reg. de Gerona.....	Tamb. Mr.	José Merguida Nicola.
Reg. de Valencia.....	Alférez.	D. Vicente Estevez Remesas.
Comision de Castellon..	»	Gerónimo Flaquer y Costas.
Comision de Logroño...	»	Ramon Martinez Arinzana.
Reg. de América.....	Alférez.	D. Fran. ^{co} Gonzalez y Gonzalez.
Reg. de Aragon.....	Alférez.	D. Custodio Gutierrez Calvo.
Reg. de la Constitucion.	Alférez.	D. Anselmo Dominguez Menvibre
Cazadores de Segorbe..	Alférez.	D. Rafael Amat y Jimenez..
Cazadores de Reus.....	»	Bartolome Ferrer Riera..
Comision de Alicante...	»	Antonio Galvan y Mas..
Comision de Castellon..	»	Antonio Vega Gomez.
Comision de Pontevedra.	»	Domingo Ferreiro Paez..
Comision de Madrid....	»	Ramon Diaz Mosquera.
Reg. de Estremadura...	»	Jesé Perez Diaz.
Cazadores de Barbastro.	»	Felipe Gonzalez y Saenz.
Comision de Pontevedra.	»	Francisco Martinez Vazquez..
Regimiento de Granada.	»	Eugenio Cervera y Ortiz.
Regimiento de Toledo..	»	Jaime Sanahuja y Peñado..
Reg. de Guadalajara...	Alférez.	D. Juan Ricart Cordone.
Caz. de Ciudad-Rodrigo.	Alférez.	D. Benito Pueyo y Pueyo..
Batallon Provisional...	»	Vicente Villena y Saenz..
Comision de Madrid....	»	Manuel Godoy Córdoba..
Comision de Pontevedra.	»	D. José Lopo y Machin..

ORGANIZACION.

CIRCULAR NÚM. 102 DEL CONSEJO [DE REDENCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden de 15 del actual, me dice lo siguiente:—«Excmo. Señor: Deseando el Regente del Reino evitar los gastos que se originan á los individuos del ejército, acogidos á los beneficios de ese Consejo, por consecuencia de tener que trasladarse á esta capital al terminar sus compromisos, para percibir sus alcances finales, y teniendo por otra parte presente que además del interés del soldado, es muy conveniente al crédito de esa corporacion y á la confianza que debe inspirar, que los individuos, al ser licenciados definitivamente, reciban en los cuerpos sus liquidaciones, S. A. ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo no se abonen las expresadas liquidaciones en las oficinas que V. E. preside, sino en los cuerpos á que los interesados pertenecan, para lo cual los Jefes deberán remitir á V. E. en primeros de cada mes, una relacion nominal de los individuos de sus respectivos cuerpos que cumplan sus compromisos por fin del mes siguiente, con objeto de que puedan llevarse á efecto las liquidaciones y la remision de los fondos correspondientes con la anticipacion debida, para que al ser licenciados los soldados, reciban sus alcances totales. Es al propio tiempo la voluntad de S. A. que V. E. dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se deja determinado, y para arbitrar los fondos con la oportunidad, que asunto de tanto interés requiere, sin desatender por eso las obligaciones mensuales, sino por el contrario, procurando cubrirlas con toda puntualidad, segun exige el objeto de ese Consejo que V. E. preside con tanto celo y rectitud. —De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Para cumplimiento de la orden anterior, todos los cuerpos del ejército de la Península é islas adyacentes tendrán presente las reglas que siguen:

1.^a El dia 1.^o de cada mes, comenzando en el de Julio próximo, remitirán los cuerpos á este Consejo triplicadas relaciones nominales arregladas al adjunto modelo, de los enganchados y reenganchados que terminen sus compromisos en todo el mes siguiente inmediato, acompañando una copia de la filiacion de cada individuo cerrada por la fecha en que le toque cumplir, si bien fechada el dia en que se saque la copia.

2.^a En vista de estos documentos, el Consejo, despues de verificar las liquidaciones, anotará en una de las relaciones lo que á cada individuo corresponda por cuota final, atendidas las rebajas de tiempo y premio que deban hacerse, con arreglo á su filiacion, y la devolverá al cuerpo con el importe total de la misma, para que al dar á los interesados sus licencias absolutas, les entregue lo que pertenezca á cada uno, remitiendo los cuerpos recibo de dicho total.

3.^a Si algun individuo no se conformase con la cantidad que se le señala, recibirá esta, y en todo tiempo podrá despues dirigirse á este Consejo, con una solicitud razonada, la cual será resuelta y contestada segun en derecho corresponda.

4.^a Si durante el Consejo practica las liquidaciones y remite los fondos, y antes de ser licenciados los individuos, falleciere alguno de los comprendidos en la relacion, el cuerpo girará al Consejo abonaré de la cantidad acreditada; y si fuere baja por pase á otro cuerpo, girará la cantidad abonada al que fuese destinado.

5.^a Los individuos comprendidos en esta relaciones, seguirán figurando en los estados de reclamacion trimestral, hasta la fecha de su baja, y se les reclamarán los pluses hasta el dia de ella, segun se viene practicando, cuyos pluses les entregarán en mano hasta el dia de su licenciamiento sin escusa alguna; pero nada se les reclamará por premio si ya se les hubiese abonado en las relaciones de que se trata. En la casilla de observaciones de dichos estados, se motivará la baja segun se viene practicando; pero no se acompañará comprobante alguno de ella, pues ya se habrán remitido las copias de las filiaciones que la comprueban con las relaciones de cuotas finales, á no ser que el individuo falleciere, en cuyo caso acompañarán, segun está prevenido, copia de la fé de defuncion, y del testamento si lo hubiere otorgado.

6.^a A los licenciados por inútiles seguirán los cuerpos entregándoles una cantidad alzada á cuenta de su premio, segun esta prevenido, y marcharán al pueblo de su residencia, donde se les remitirá la liquidacion.

7.^a Desde 1.^o de Julio próximo este consejo no satisfará cantidad alguna á los individuos que personalmente ó por medio de apoderado se presenten en estas oficinas reclamando sus liquidaciones fiscales, cualquiera que sea el motivo de su baja. Los Jefes de los cuerpos lo harán comprender así á los interesados, en inteligencia, que el que por cualquiera eventualidad no recibiera al ser baja el importe de su liquidacion en el cuerpo, lo percibirá únicamente por conducto de la autoridad del punto á donde vaya á fijar su residencia, ó del Jefe del cuerpo á que fuere destinado, para lo cual se cuidará, respecto de los que se hallen en este caso, de espresar con toda claridad en la casilla de observaciones del estado de reclamacion, el pueblo y provincia á donde ván á residir los licenciados, ó el cuerpo á que han pasado los ascendidos, destinados á otros institutos ú otras causas de baja, segun está tambien repetidamente dispuesto, cuidando el Consejo de girar los alcances á los herederos de los fallecidos en el punto en que estén domiciliados.

8.^a A los cuerpos del ejército de las provincias de Ultramar se les harán oportunamente las prevenciones necesarias para cumplimiento en su tiempo de la presente circular.

9.^a Los Jefes de los cuerpos se penetrarán bien de que el objeto de esta orden es reiterar el constante deseo de este Consejo para que los voluntarios del ejército, al recibir sus licencias absolutas, reciban tambien la totalidad de sus premios, y de establecer una marcha uniforme para que ninguno de ellos haga viajes infructuosos, puesto que lo que se le adeude lo percibirá en la provincia ó cuerpo respectivo y de ningun modo en este Consejo, y por lo tanto dichos Jefes serán responsables de cualquiera omision que en este particular resultare segun ya así se previno en circular número 79. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1870.—El Teniente General. Presidente, FACUNDO INFANTE.

REGIMIENTO Ó BATALLON

RELACION de las cuotas finales que corresponden á los individuos de este Regimiento que cumplen en todo el mes próximo de Agosto.

Número del individuo en el Consejo.	Condicion.	NOMBRES.	Cuotas finales que les corresponden.		OBSERVACIONES.
			Escudos.	Mils.	
70.423	E.	Julian Martinez Alcobendas.			
83.568	R.	Antonio Luque Moriones.			
		TOTAL.			

Sello del Regimiento.

EL 1.^{er} JEFE.

Firma.

Salamanca 1.^o de Julio de 1870.

EL JEFE DEL DETALL.

Firma.

NOTA. Estas relaciones deberán venir en pliego y estendidas á la larga segun indica este modelo.

— ORGANIZACION.

Los Sres. Jefes de regimiento, batallones de cazadores y comisiones de reserva que á continuacion se expresan, y que no han dado cumplimiento al suelto inserto en el MEMORIAL del arma, núm. 5, página 77 de 5 de Febrero del corriente año, lo verificarán á la mayor brevedad.

REGIMIENTOS. Príncipe. — Princesa. — Zamora. — Soria. — San Fernando; — Zaragoza. — Mallorca. — América. — Estremadura. — Castilla. — Almansa. — Galicia. — Guadalajara. — Gerona. — Valencia. — Bailén. — Albuerca. — Cuenca. — Luchana. — Constitucion. — Asturias. — San Quintin. — Sevilla. — Granada. — Toledo. — Murcia. — Leon. — Málaga. — Fijo de Ceuta.

CAZADORES. Cataluña. — Madrid. — Barcelona. — Tarifa. — Chiclana. — Figueras. — Arapiles. — Baza. — Simancas — Las Navas. — Vergara. — Antequera. — Béjar. — Segorbe. — Alcántara. — Mendigorria. — Alcolea. — Santander.

COMISIONES DE RESERVA. Búrgos. — Lugo. — Granada. — Leon. — Murcia. — Soria. — Orense. — Pontevedra. — Málaga. — Cuenca. — Valladolid. — Toledo. — Ciudad-Real. — Avila. — Segovia. — Cáceres. — Guadalajara. — Albacete. — Coruña. — Palencia. — Almería. — Valencia. — Alicante. — Tarragona. — Castellon. — Huesca. — Gerona.

Madrid 23 de Junio de 1870.

6.º NEGOCIADO.

En vista de lo dispuesto por el decreto del Ministerio de la Guerra de 3 de Mayo de 1869 publicado en el MEMORIAL por circular número 228 de 31 del mismo, deberán los cuerpos del arma de mi cargo plantear desde 1.º del próximo mes de Julio el nuevo sistema de contabilidad, en el que será la unidad monetaria la Peseta y con objeto de uniformar las cantidades que deben reclamarse de la administracion Militar en concepto de haberes gratificaciones etc. etc.; he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma las siguientes tarifas en las que se marca su equivalencia en pesetas y centimos, así como tambien las cantidades que deben suministrarse diariamente al soldado en concepto de socorro y la division que de estos deberá hacerse en lo sucesivo para rancho y sobras, sin perjuicio de que la 1.ª de estas dos últimas puede variar segun los precios de las plazas y las necesidades del soldado á juicio de los Sres. Jefes de los cuerpos.

Tarifa de cuartos á céntimos de peseta.

Cuartos.	Pesetas.	34 avos de céntimos.	Cuartos.	Pesetas.	34 avos de céntimo.
1	0'02	32	18	0'52	32
2	0'05	30	19	0'55	30
3	0'08	28	20	0'58	28
4	0'11	26	21	0'61	26
5	0'14	24	22	0'64	24
6	0'17	22	23	0'69	22
7	0'20	20	24	0'70	20
8	0'23	18	25	0'73	18
9	0'26	16	26	0'76	16
10	0'29	14	27	0'79	14
11	0'32	12	28	0'82	12
12	0'35	10	29	0'85	10
13	0'38	8	30	0'88	8
14	0'41	6	31	0'91	6
15	0'44	4	32	0'94	4
16	0'49	2	33	0'97	2
17	0'50	»	34	100	»

Tarifa de la division del haber diario del soldado.

	PESETAS.	Equivalencia en cuartos.	
Regimientos de linea.	Para rancho.....	11 1/2	
	Para sobras.....	4	
	Para Masita.....	4 1/2	
	Total haber diario..	0'58	20
	Id. id. mensual..	17'50	70 reales.
Batallones de Cazadores y soldados de 1. ^a de linea.....	Para rancho.....	11 1/2	
	Para sobras.....	5	
	Para Masita.....	4 1/2	
	Total haber diario..	0'62	21
	Id. id. mensual..	18'50	74 reales.
Batallones de Cazadores soldados de 1. ^a	Para rancho.....	11 1/2	
	Para sobras.....	6	
	Para Masita.....	4 1/2	
	Total haber diario..	0'65	22^a
	Id. id. mensual..	19'50	78 reales.

Tarifa de reduccion de socorros à pesetas y céntimos.

Socorros.	DE SOLDADOS DE 2. ^a DE LÍNEA.				DE SOLDADOS DE 1. ^a LÍNEA Y DE 2. ^a DE CAZADORES.				DE SOLDADOS DE 1. ^a DE CAZADORES.			
	Pesetas.	Céntimos.	Reales.	Cuartos.	Pesetas.	Céntimos.	Reales.	Cuartos.	Pesetas.	Céntimos.	Reales.	Cuartos.
1	»	46	1	71½	»	49	1	8	»	52	2	1½
2	»	92	3	41½	»	98	3	61½	1	4	4	1
3	1	38	5	4	1	47	5	71½	1	56	6	21½
4	1	84	7	21½	1	96	7	7	2	8	8	3
5	2	30	9	1	2	45	9	61½	2	60	10	31½
6	2	76	10	8	2	94	11	7	3	12	12	4
7	3	22	12	61½	3	43	13	61½	3	64	14	41½
8	3	68	14	5	3	92	15	6	4	16	16	51½
9	4	14	16	41½	4	41	17	51½	4	68	18	61½
10	4	60	17	21½	4	90	19	5	5	20	20	70
11	5	6	20	1½	5	39	21	51½	5	72	22	4
12	5	52	22	1	5	88	23	41½	6	24	24	8
13	5	98	23	6	6	37	25	4	6	76	27	1½
14	6	44	25	41½	6	86	27	31½	7	28	29	11½
15	6	90	29	31½	7	35	29	4	7	80	31	2
16	7	36	29	11½	7	84	31	31½	8	32	33	61½
17	7	82	31	7	8	33	33	71½	8	84	35	31½
18	8	28	33	1	8	82	35	7	9	36	37	31½
19	8	74	34	51½	9	31	37	6	9	88	39	41½
20	9	20	36	7	9	80	39	5	10	40	41	51½
21	9	66	38	51½	10	29	41	4	10	92	43	6
22	10	12	40	4	10	78	43	3	11	44	45	61½
23	10	58	42	3	11	27	45	2	11	96	47	4
24	11	4	44	11½	11	76	47	1	12	48	49	91½
25	11	50	46	»	12	25	49	»	13	»	52	»
26	11	96	47	71½	12	74	50	7	13	52	54	1
27	12	42	49	6	13	23	52	8	14	4	56	11½
28	12	88	51	3	13	72	54	71½	14	56	58	21½
29	13	34	53	21½	14	21	56	7	15	8	60	3
30	13	80	55	2	14	70	58	7	15	6	62	31½
31	14	26	57	1	15	19	60	61½	16	12	64	4

GRATIFICACIONES.

<u>INFANTERIA.</u>		Annual.	Mensual.
		PESETAS.	PESETAS.
De mando..	En los Regimientos de línea.....	1,500	125
	En los Batallones de Cazadores.....	1,000	83'33
	En el Fijo de Ceuta.....	1,875	156'25
De agencia..	A cada Batallon de Cazadores.....	0,750	
	Y del Fijo de Ceuta.....		
De música..	A cada Batallon de Cazadores.....	0,600	50
	A cada Regimiento de línea.....	4,500	375
	A cada Batallon de Cazadores.....	2,550	212'50
	Al Regimiento Fijo de Ceuta.....	6,750	562'50
De Ayudante.....	0,300	25	
De Maestro de Cadetes.....	0,300	25	
De Tambores (á cada uno).....	0,30	2'50	
De remonta (á cada Jefe).....	0 60	5	
De prendas mayores (á cada plaza).....	12'48	1'04	
De entretenimiento.....	4'50	375	
De primeras puestas.....	37'25	} Para una sola vez.	
(En el Fijo de Ceuta).....	5		

(1.ª) Esta gratificacion se abona á los que pasan á dicho regimiento como aumento á la que prescribieron al entrar en el servicio.

HABERES.

<u>INFANTERIA.</u>	Annual.	Mensual.	Diario.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Coronel.....	6,900	575' »	19'1700
Teniente Coronel.....	5,400	450' »	15' »
Comandante.....	4,800	400' »	13'3300
Capitan.....	3,000	250' »	8'3300
Teniente.....	1,950	162'50	5'4900
Alferez.....	1,650	137'50	4'5800
Armero.....	1,020	85' »	2'8300
Cadete procedente del suprimido colegio y como pension.....	540	45' »	1'500
Cadete en práctica.....	360	30' »	1' »
Sargento 1.º.....	570	47'50	1'5800
Id. segundo.....	435	36'25	1'2100
Cabo 1.º de Cazadores.....	291	24'25	»'8100
Id de línea.....	276	23' »	»'7700
Id. 2.º de Cazadores.....	261	21'75	»'7300
Iden id. de línea.....	246	20'50	»'6800
Soldados de 1.ª de Cazadores.....	234	19'50	»'6500
Id. de línea.....	222	18'50	»'6200
Id. 2.os de línea.....	210	17'50	»'5800
Cadete.....	270	22'50	»'9500

(2.ª) El mismo haber disfruta el soldado 2.º de Cazadores y en el pormenor de los haberes se observa lo prevenido por el ministerio de Hacienda de aumentar un céntimo cuando la cifra de las milésimas sea cinco ú otra mayor.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 204.—Cumplimentando lo prevenido en el reglamento de 1.º de Marzo de 1867 en lo relativo al pase á los diferentes ejércitos de Ultramar, han sido alta y baja en las escalas respectivas durante el segundo trimestre del año actual, los Jefes y Oficiales que figuran en la relación adjunta, que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Julio de 1870.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

ALTA Y BAJA ocurrida en las escalas de aspirantes para pasar en su empleo y con ascenso á los ejércitos de Ultramar, durante el segundo trimestre del año actual.

ALTAS.

PROCEDENCIA.	Clases.	NOMBRES.	Ejército á que solicitan pasar.	Concepto de su pase.
Reemplazo	Com.	D. Antonio Menacho Anieva.....	Filip. ^{as}	Con ascenso
Id.	Otro.	D. José Alvarado Parra.....	Ultram.	Id.
Cuenca, 27	Otro.	D. Manuel Guerra Lausas.....	Filip. ^{as}	En su emp.º
C. A	Cap.	D. Manuel Lopez Corujo.....	Id.	Id.
Córdoba 10	Otro.	D. Diego Aparici Sarabia.....	Id.	Id.
Gerona, 22	Ten.	D. Mariano Alonso Sanchez Prados.	Id.	Id.
Estrem. 15	Alf.	D. Hermenegildo García Beltran....	Id.	Id.
Id.	Otro.	D. Juan Rodriguez Fuentes.....	Id.	Id.
Reemplazo	Otro.	D. Ricardo Causino Cadórniga.....	Id.	Id.
Gerona, 22	Otro.	D. Manuel Lázaro Gallau.....	Cuba.	Id.
Id.	Otro.	D. José Vives Verges.....	Id.	Id.
Caz. Béjar.	Otro.	D. Félix Perez Raté.....	P.to-R.co	Id.
Val. ^a , 23.	Otro.	D. Emilio Gonzalez Enriquez.....	Filip. ^{as}	Con ascenso
Zamora, 8.	Otro.	D. José Amurias Ferrando.....	Id.	Id.
Cantáb ^a 39	Otro.	D. Ramon Gonzalez Pacheco.....	Id.	Id.
Reemplazo	Otro.	D. Santiago Gasset Alberni.....	Cuba.	Id.
Id.	Otro.	D. Roman Araez Ferrando.....	P.to-R.co	Id.
Toledo, 35.	Otro.	D. Manuel Bernabé Guarinos.....	Id.	Id.
Albuera 26	S.º 1.º	D. Ramon Fusté Creno.....	Filip. ^{as}	Id.
Navarra 25	Otro.	D. Hilario San José Torres.....	Id.	Id.
Luch. ^a 28	Otro.	D. José Prats Frontana.....	Id.	Id.
Res. Cádiz	Otro.	D. Jaime Murguá Romero.....	Id.	Id.
Constit. 29	Otro.	D. Bernardino García Lozoya.....	Id.	Id.
Res. Leon.	Otro.	D. Tomás Gonzalez Gonzalez.....	C.óP.Rº	Id.
Caz: n.º 18	Otro.	D. Manuel Calvet Ordoñez.....	Ultram.	Id.

BAJAS.

PROCEDEN- CIA.	Clases.	NOMBRES.	Ejército á que soli- citaban pasar.	Concepto de su pase.	MOTIVO DE SU BAJA.
Caz. Chic. ^a	Cap.	D. Eduardo Cañas Requena..	Cuba.	En su E	Pasó á Cuba.
Id. Mérida.	Ten.	D. Saturnino Villan.va Perez	Id.	Con asc	Retiró su inst
D.to Cádiz.	Id.	D. José Muñiz Terrones.....	Id.	Id.	Id.
C. A.	Id.	D. Niceto García Alcaraz....	Ultram.	Id.	Id.
Reemplazo	Id.	D. Claudio Echarrí Martinez.	Filip. ^{as}	Id.	Id.
Toledo, 35.	Id.	D. Juan Duran Padilla.....	Id.	Id.	Id.
Bailén, 24.	Alf.	D. Antonio Orús y Raro.....	Id.	En su E	Id.
Iberia, 30.	Id.	D. José Jimenez y Jimenez..	Id.	Id.	Id.
G. ^a Civil..	Id.	D. Fed ^o Gastalver Montenegro	P.to-R.co	Con asc	Pasó á Pto Rco
Bailén, 24.	Id.	D. Plácido Peña é Hinjos....	Id.	Id.	Id.
Reemplazo	Id.	D. Alfonso García Serrano....	Filip. ^{as}	En su E	Esceso de ed.

Resúmen de los aspirantes que existen en 1.º del actual.

	TENIEN- TES CO- RONELES		COMAN- DANTES.		CAPITA- NES.		TENIEN- TES.		ALFÉRE- CES.		CADE- TES.	SARGEN- TOS 1. ^{os}
	En su em- pleo.	Con as- censo.	En su em- pleo.	Con as- censo.	En su em- pleo.	Con as- censo.	En su em- pleo.	Con as- censo.	En su em- pleo.	Con as- censo.	Con as- censo.	Con as- censo.
Para Cuba.....	»	»	»	»	»	6	»	5	2	1	»	1
Para Puerto-Rico....	»	1	3	»	»	1	»	»	2	2	»	»
Para Filipinas.....	»	»	3	2	9	3	1	18	5	10	»	6
Para Ultramar.....	»	»	1	2	»	3	»	12	»	»	»	1
Para Fernando Poó..	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»
TOTAL.....	»	1	7	4	9	13	1	37	9	14	»	8

6.º NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones Cazadores y Comisiones de reserva se servirán manifestar á esta Direccion General si pertenece ó ha pertenecido á los suyos respectivos el soldado Federico Castillo Clara.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los batallones de Cazadores y de las comisiones de reserva, se servirán manifestar á esta Direccion general si en los suyos respectivos, sirve ó ha servido el soldado Doroteo Pardo Carrasco.

En vista de lo prevenido en la disposicion primera de la circular núm 175 fecha 10 de Junio de 1870 se han remitido las bolsas de ambulancia de compañía á los jefes de los cuerpos que espresa la siguiente relacion, de los cuales las recibirán los de los que tambien se manifiestan residentes en los mismos distritos.

CUERPOS.	DESTINOS.
Infante	Se recojerán en el 6.º Negociado de esta Direccion.
Cantabria	
San Quintin	
Cazadores de Madrid.....	
Arapiles.....	
Béjar	
Reus.....	
Mendigorría.....	
Reina.....	
Saboya.....	
San Fernando.....	El cajon se remite al Coronel del regimiento de la Reina.
América	
Bailén	
Navarra	
Sevilla	
Cazadores de Cataluña.....	
Figueras	
Ciudad-Rodrigo	
Vergara.....	
Mérida.....	
Mallorca.....	El cajon se remite al Coronel del Regimiento de Málaga.
Albuera.....	
Gerona	
Constitucion.....	
Málaga	A cuyo Coronel se remite el cajon.
Ceuta.....	
Cazadores de Alba de Tormes...	
Regimiento de Luchaná.....	El cajon se remite al Coronel del regimiento del Rey.
Regimiento del Rey.....	
Galicia.....	
Aragon	
Asturias	
Granada	
Búrgos	
Leon	
Cazadores de Talavera	

CUERPOS.	DESTINOS.
Regimiento de Córdoba.....	} Se remite el cajon al Coronel del regimiento de Córdoba.
Guadalajara.....	
Cazadores de Santander.....	
Africa.....	} Id. id. al Coronel del regimiento de Africa.
Estremadura.....	
Cádiz.....	
Cazadores de Segorbe.....	
Regimiento del Príncipe.....	} El cajon se remite al Coronel del regimiento del Príncipe.
Valencia.....	
Iberia.....	
Zamora.....	
Cazadores de Barbastro.....	
Regimiento de Castilla.....	} Id. id. al Coronel del regimiento de Castilla.
Cuenca.....	
Murcia.....	
Cazadores de Tarifa.....	
Las Navas.....	
Alcántara.....	
Regimiento de la Princesa.....	} Id. id. al Coronel del regimiento de la Princesa.
Almansa.....	
Cazadores de Barcelona.....	
Alcolea.....	} Al Coronel del mismo.
Regimiento de Zaragoza.....	
Regimiento de Soria.....	
Toledo.....	} El cajon se remite al Coronel de Soria.

7.º NEGOCIADO.

Habiendo terminado en Junio próximo pasado el abono mensual de 6 escudos por batallon, que hacian los cuerpos del arma á la Escuela central de tiro, con destino á las obras de restauracion del Alcazar de Toledo, S. E. ha dispuesto que los comprendidos en la siguiente nota, y en descubierto del pago de los meses que se indican, remitan inmediatamente al habilitado de dicha Escuela abonaré de su importe, á fin de cerrar definitivamente la cuenta.

CUERPOS.	BATALLONES.	MESES EN DESCUBIERTO	Escudos
Reg. Princesa...	1. ^{er} Batallón....	Abril, Mayo y Junio.....	18
Idem id.....	2. ^o Batallón.....	Mayo y Junio.....	12
Id. Córdoba.....	1. ^o y 2. ^o Batallón.	Abril, Mayo y Junio.....	36
Id. Castilla.....	1. ^o y 2. ^o Batallón.	Junio.....	12
Id. Granada.....	1. ^o y 2. ^o Batallón.	Abril, Mayo y Junio.....	36
Id. Murcia.....	1. ^o y 2. ^o Batallón.	Idem id. id.....	36
	Caz. de Figueras.	Idem id. id.....	18
	Id. Ciudad-Rod. ^o	Idem id. id.....	18
	Id. de Las Navas	Desde Enero á Junio.....	36
	Id. de Mérida....	Abril, Mayo y Junio.....	18
	Id. de Alcántara.	Idem id. id.....	18
	Id. Mendigorría.	Desde Octubre 1869; á Ju- nio próximo pasado....	54
TOTAL.....			312

Agotada la primera edicion del libro titulado *Recopilacion de Reales órdenes para la redaccion de las hojas de servicio*, su autor el Capitan auxiliar de la Direccion del arma D. Clemente Calvo y Sanchez, ha creido conveniente proceder á una segunda edicion, que contenga cuanto se ha legislado desde que tuvo lugar la primera en 1856, ampliándola además con nuevos datos de suma utilidad é interés para los Jefes y en particular para los encargados del detall de los cuerpos.

S. E. ha visto este trabajo con particular agrado y no puede menos de recomendar su adquisicion, totalmente espontánea para todas las oficinas. Pero no podrá verificarse la impresion interin no se reuna el número suficiente de suscritores, por lo que los Jefes de los cuerpos tendrán á bien remitir á su autor con la brevedad posible relación de los ejemplares de dicha obra que deseen adquirir al precio de dos escudos doscientas milésimas.

ORGANIZACION.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los Regimientos Reina, Príncipe, Córdoba, Mallorca, América Valencia, Bailen, Albuera y Cantabria, y á los de los Batallones de Cazadores de Tarifa, Alba de Tormes, las Navas, Vergara, Bejar, Segorbe, Alcántara, Mendigorría, Alcolea y Rey el cumplimiento de lo que se previno en la circular núm. 82, de 28 de Febrero del corriente año.